



ORDENANZA N° 014- GADMIPA – 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueren despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada GAD Municipal.

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución y, siendo consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nos vemos en la necesidad de expedir una ordenanza de reconocimiento y pago por jubilación patronal para las y los trabajadores y, aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en la Sección octava, Trabajo y Seguridad Social, artículo 33, establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 37 de la Constitución, numeral 3 establece que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal;

Que, el Art. 226. de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores



públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, en el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde;

Que, el artículo 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el Mandato Constituyente 2 en el artículo 6 establece prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada. *Registro oficial – Suplemento N°493 47 martes 13 de julio de 2021;*

Que, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos



unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, determinando en la letra a) la siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Régimen Aplicable, en el segundo inciso manifiesta: en ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 216 del Código de Trabajo dispone lo siguiente: "Jubilación a cargo de empleadores. Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. (...);"

Que, el artículo 217 del Código de Trabajo, manifiesta: "Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo";"

Que, el literal c) del artículo 14 del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, establece lo siguiente: "JUBILACIÓN PATRONAL. - La Municipalidad instituye en beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato, la Jubilación Patronal que estipula en el Art.216 del Código del Trabajo. Para esto, el EMPLEADOR computará veinticinco años (25) de labor del trabajador ya sea que los haya cumplido dentro de la Institución como también en otras entidades del sector público, para efecto se establece una pensión de TREINTA DÓLARES (30.00) mensuales, y se anticipará una pensión jubilar mensual hasta diez años.

En ejercicio de la facultad de competencias que le confiere los artículos 240 y 264 numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos



7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:
Expide:

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación.

Art. 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 3.- JUBILACIÓN PATRONAL. - El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Canton Arajuno de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observará lo siguiente:

- a) El valor mensual por concepto de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente formula:

$$\left\{ \frac{[A + (5\%B) * C] - D}{E} \right\} / 12$$



A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

En el caso de trabajadores que habiendo laborado menos de veinticinco años y más de veinte años, sean despedidos intempestivamente, se aplicará la fórmula contenida en este artículo de manera que se garantice su derecho de manera proporcional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, solicitará el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo.

- b) Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

Art. 4.- PLAN INSTITUCIONAL. EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, hasta el treinta de junio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación regulada por esta ordenanza, la Unidad de Talento Humano elaborará el Plan Anual Institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente ambas al límite del gasto asignado, el cual será aprobado por la autoridad nominadora.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 5.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA. - Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno,

que deseen desvincularse o acogerse al beneficio de la jubilación patronal que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el uno de junio de cada año presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, emitan sus respectivos informes.

Registro Oficial – Suplemento N° 493 49 martes 13 de julio de 2021



Art. 6.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO. - El cronograma de ejecución y el Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado ante la autoridad nominadora en los primeros 15 días del mes de junio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores;
- b) Los años de servicio de los solicitantes en la institución;
- c) Cargo que desempeña el solicitante;
- d) Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, priorizando en el plan y en base al cupo de gasto asignado en el POA del respectivo periodo.

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Talento Humano hasta el 15 de junio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.

Art. 8.- PREVALENCIA. - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológica de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las y los trabajadores que no fueron aceptadas sus renuncias en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el Plan anual de Jubilación establecida.

SEGUNDA. - En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GADMIPA, a los 15 días del mes de abril del año 2026.

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**

Abg. Paul Cerda López
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL GADMIPA**



CERTIFICACIÓN. -

El suscrito secretario general del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, en dos sesiones ordinarias realizadas, el 18 de febrero de 2026 en primer debate; y, el 15 de abril de 2026 en segundo y definitivo debate.

Arajuno, 16 de abril de 2026

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 16 de abril de 2026

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución Nro. **594-CM-GADMIPA-2026**, de fecha 15 de abril de 2026, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 17 de abril de 2026

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO. - Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmo la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, el 15 de abril de 2026.

Arajuno, 17 de abril de 2026

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL